

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO     | Disminución cuota alimentaria |
| DEMANDANTE  | María Claudia Becerra Parodi  |
| DEMANDADA   | Santiago Galvis Mejía         |
| PROVIDENCIA | Previo requerir               |
| RADICACIÓN: | 11001311001820150011200       |

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue aportado acuso de recibido de fecha 23/06/2023 de la notificación enviada al demandado, pero no se advierte en los anexos que le hubiera sido remitido la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de septiembre de 2022, previo a pronunciarse sobre lo enunciado, se requerirá a la parte actora para que acredite el envío del auto citado a la pasiva, según lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Para lo anterior cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Por secretaría contrólese el término establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO     | Liquidación sociedad Conyugal                         |
| DEMANDANTE  | Andrés Avelino Pérez Guerrero                         |
| DEMANDADA   | Kelis María Chinchilla Molina                         |
| PROVIDENCIA | Tener en cuenta, fija fecha audiencia art. 501 C.G.P. |
| RADICACIÓN: | 11001311001820150044500                               |

Revisada la actuación se dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento ordenado en el art. 523 del C.G.P., se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 26 del expediente.
- 2. Fijar fecha para el día **dieciséis (16) de abril de 2024 a las 2 y 30 pm.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO     | Liquidación Sociedad Patrimonial |
| DEMANDANTE  | Diana Patricia Acosta Perdomo    |
| DEMANDADA   | Julián Giovanni Zamudio Espinosa |
| PROVIDENCIA | Auto Acepta Renuncia, Requiere   |
| RADICACIÓN: | 11001311001820150060500          |

Revisada la actuación se dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la apoderada de VEHIFINANZAS SAS, acreedora de la sociedad, por reunir los requisitos del art. 73 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Previo a reconocer personería al Dr. MILLER ALEXANDER MARTIN DIAZ como apoderado judicial de VEHIFINANZAS SAS, se le requerirá para que aclare el mandato, toda vez que el mismo se confirió para representar a la empresa en proceso de unión marital de hecho, pero el trámite que se adelanta y dentro del cual tiene interés, es liquidación de sociedad patrimonial. Lo anterior según lo señalado en el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO  
Juez

Imrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO     | Liquidación Sociedad Conyugal                       |
| DEMANDANTE  | María Amparo Alejo Canti                            |
| DEMANDADA   | Carlos Alberto Betancour Gallego                    |
| PROVIDENCIA | Releva Curador Ad Litem, niega sentencia anticipada |
| RADICACIÓN: | 11001311001820150046300                             |

Revisada la actuación se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem al abogado JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, teniendo en cuenta que no presentó aceptación a la designación.
2. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48)y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 523 del C.G.P.
5. Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada, como quiera que no se cumplen los presupuestos fácticos contenidos en el art. 278 del C.G.P., establecidos para tal fin, aunado a que no se ha trabado la Litis conforme lo señalado en los numerales anteriores de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO  
Juez

Imrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_  
  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| PROCESO     | Sucesión                     |
| DEMANDANTE  | Diana Rocío Beltrán Manrique |
| CAUSANTE    | Serafín Beltrán Tovar        |
| PROVIDENCIA | Ordena comunicación          |
| RADICACIÓN: | 11001311001820130106300      |

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a los informes secretariales vistos en los archivos 046 y 049 del expediente, en los que se indica que no ha sido posible la comunicación con la partidora Luz Marina Prada Acosta para que devuelva el proceso de la referencia, pese a que se le remitió comunicación al correo electrónico [luzmaprada@yahoo.es](mailto:luzmaprada@yahoo.es) y al teléfono 316 297 59 18, pero como se advierte que en el trabajo de partición por ella realizado se observa, además de los datos indicado, el número de teléfono 2443206 (archivo 003), por secretaría inténtese comunicación a este último abonado para lo enunciado, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO  
Juez

Imrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO     | Fijación cuota alimentaria        |
| DEMANDANTE  | Claudia Janneth Lugo Soto         |
| DEMANDADO   | Juan Vicente Cardona Cely         |
| PROVIDENCIA | Acepta desistimiento pretensiones |
| RADICACIÓN: | 11001311001820230058000           |

Sería el caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque fue presentada solicitud de desistimiento por lo que el despacho dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por la apoderada de la activa (archivo 005), quien tiene facultada para ello, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
3. No condenar en costas a los extremos procesales.
4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., para lo cual se privilegiará el envío de lo enunciado de manera electrónica.
5. Ejecutoriada la presente decisión, ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO  
Juez

Imrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria